

SEÑORA JUEZ:

A su despacho el proceso Ejecutivo a continuación radicado bajo el No.0149-2008 del juzgado 3 Civil del Circuito, informándole que se venció el traslado del recurso de reposición que interpuso el apoderado de la parte demandante y solicitó ilegalidad de la notificación. Sírvasse Proveer.

Noviembre 3 de 2020.

EL SECRETARIO:

JAIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. - BARRANQUILLA, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, rotulado así en el correo remitido el 13 de octubre hogaño, contra el auto de fecha 06 de octubre del 2020, que mantuvo por cinco (5) días en secretaría la solicitud de ejecutivo a continuación por costas para su subsanación.

Argumenta el recurrente que “...Se notificó a través del estado que publican en la Web, pero al mismo no se tiene acceso, dado que hay solicitud de medidas cautelares. Por lo que le solicito que proceda a notificarme de manera personal el mencionado auto, para poder ejercer los derechos que me asisten en el mismo, dado, que se me conceden cinco (5) días para subsanar y se encuentran corriente el tercer (3º) día y no ha sido posible la comunicación con el despacho vía WhatsApp. Dado, que debo ejercer mi derecho solicito que se declare la ilegalidad la mencionada notificación, para que se proceda de manera simultánea a notificármela vía correo electrónica.”

Para resolver se esgrimen las siguientes

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

Sea lo primero determinar la oportunidad en la que se impetró el recurso de reposición, el auto recurrido fue emitido el 6 de octubre de 2020 , notificado por estado el 7 de octubre de 2020, el día 13 de octubre se radicó el memorial con los argumentos de reproche.

De lo anterior, se colige que el recurso es oportuno, es decir dentro del término de la ejecutoria de la providencia de conformidad con el Art 318 del C. G. P.

El problema jurídico se contrae a determinar si es procedente el recurso de reposición contra el auto que mantiene en secretaría la solicitud de ejecutivo a continuación por costas.

En virtud del recurso horizontal, se reexaminan los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión objeto de reproche.

Para el efecto, se acude al contenido de los artículos 90 y 306 del C. G. P.

El Art 90 del C.G. P. **Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.** El párrafo 3 de dicha norma establece que: mediante auto no susceptible de recurso el juez declarara inadmisibles la

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

- 3o- Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

Es decir, que la providencia objeto de reproche no es susceptible de recurso alguno, por lo que este juzgado rechazará el recurso horizontal impetrado por el apoderado de la parte ejecutante de las costas.

SOLICITUD DE ILEGALIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA.

El apoderado solicitante con similares argumentos solicita la declaratoria de la notificación del auto del 6 de octubre de 2020, por estimar la ausencia de notificación del proceso, la ausencia de remisión de correo electrónico.

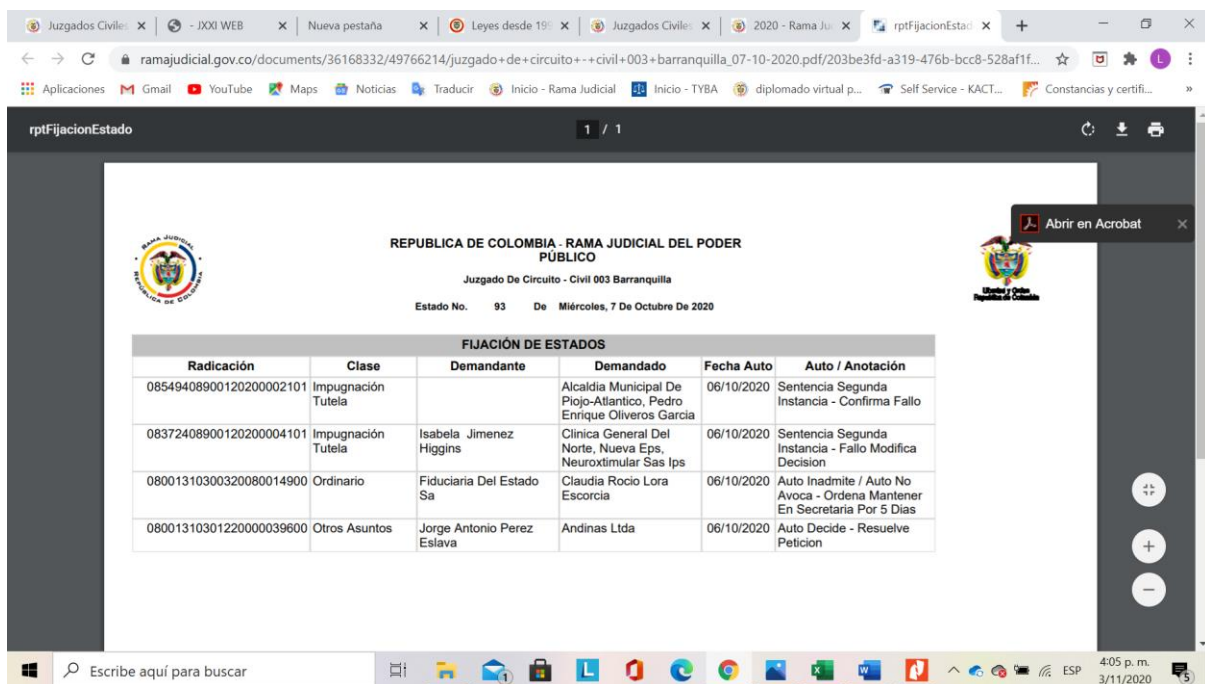
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 se define la notificación por estado.

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas

cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

El auto del 6 de octubre de 2020, fue notificada por estado número 75 publicado en el micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-barranquilla/47>, el día 7 de octubre de 2020, junto con la providencia debidamente cargada para su consulta, publicación que tiene efectos procesales.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, que reguló la notificación por estado. Para efecto ilustrativo se insertan las capturas de pantalla del micrositio web.



1 / 1

Abrir en Acrobat

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Barranquilla

Estado No. 93 De Miércoles, 7 De Octubre De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08549408900120200002101	Impugnación Tutela		Alcaldía Municipal De Piojó-Atlántico, Pedro Enrique Oliveros Garcia	06/10/2020	Sentencia Segunda Instancia - Confirma Fallo
08372408900120200004101	Impugnación Tutela	Isabela Jimenez Higgins	Clinica General Del Norte, Nueva Eps, Neuroxtimular Sas Ips	06/10/2020	Sentencia Segunda Instancia - Fallo Modifica Decision
08001310300320080014900	Ordinario	Fiduciaria Del Estado Sa	Claudia Rocío Lora Escorcia	06/10/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Ordena Mantener En Secretaría Por 5 Dias
08001310301220000039600	Otros Asuntos	Jorge Antonio Perez Eslava	Andinas Ltda	06/10/2020	Auto Decide - Resuelve Peticion

Escribe aquí para buscar

4:05 p. m. 3/11/2020

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	CONTÁCTENOS	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
▶ 2018 ▶ 2017 ▶ 2016 ▶ 2015 Fallos de Tutela Lista de procesos Art. 124 Notificaciones Oficios Procesos Procesos al Despacho para Sentencia Sentencias Traslados Especiales y Ordinarios			08001310300320200005600 08001310300320190007000 92 06/10/2020 Ver Estado 08001310301019800410400 08549408900120200002101 93 07/10/2020 Ver Estado 08372408900120200004101 08001310300320080014900 08001310301220000039600 94 08/10/2020 Ver Estado 08296408900120190008401 08372408900120110011602 95 13/10/2020 Ver Estado 08001418901020200026002 08001315300120090023800 96 14/10/2020 Ver Estado 08001310300320140002500 08001310301220110036500 97 15/10/2020 Ver Estado 08001310300320130004000 08001310301020090041700 08001310301020090041700 98 16/10/2020 Ver estado 08001310300320130001500 08001310300320200005400	

Por los argumentos expuestos, se rechazará por improcedente el recurso y no se accederá a declarar ilegal la notificación del auto adiado 6 de octubre de 2020, porque se surtió de conformidad a la ley vigente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de calendado 6 de octubre de 2020, por las razones expuestas anteriormente.
2. No acceder a decretar la ilegalidad de la notificación de la providencia 6 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.
3. A partir de la notificación del presente auto comenzará a correr el término concedido para la subsanación, so pena de rechazo de la solicitud de ejecutivo por costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPÁSE.

LA JUEZA



LINETH MARGARITA CORZO COBA.